

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00101-00**

Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso de Declaración de Pertenencia, adelantado por CARMEN JOSEFA CALA HERNANDEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO ATUESTA CANO y demás PERSONAS INDETERMINADAS; y la demanda de reconvenición de la última entidad contra el demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos, 372 y 373 del CGP, se procede a señalar como fecha para iniciar la audiencia prevista en las normas en cita, **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurren a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

TESTIMONIAL:

Recepcione el testimonio de los señores JORGE ENRIQUE MORALES MEDINA, PEDRO BOLIVAR CADENA y DIANA JOSEFINA SUESCUN QUINTERO.

INSPECCION JUDICIAL:

DECRETESE la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención de perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP y por petición de la parte demandante, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: Características del inmueble según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, Casa lote construida en paredes de bloque, techo de zinc, pisos de cemento plantado sobre lote de terreno propio ubicado en el Corregimiento de Agua Clara, Barrio Los Prados, de Cúcuta, alinderado por el NORTE: Con vía pública en una distancia de 7 metros. SUR: Con Luz Yaneth Barrera en una extensión de 7 metros. ORIENTE: Con Miralba Molina en una extensión de 15 metros y por el OCCIDENTE: Con Vía pública en una extensión de 15 metros. Identificado con la matrícula inmobiliaria 260-279976 y código catastral 12-00-00-00-0016-0061-000.

➤ Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar un perito idóneo quien ha hecho parte de la lista de auxiliares de la justicia Ingeniero RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar 10 días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

- La identificación plena del predio de mayor extensión y el bien inmueble que se pretende usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- Verificar la posesión material del demandante, que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.
- Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M).**

Dictamen que deberá rendirse por lo menos con antelación de diez (10) días a la fecha de la diligencia programada, para tal fin se le fijan como honorarios provisionales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) que serán cancelados por la parte actora. Todo conforme lo previsto en el artículo 230 del CGP.
Comuníquesele su nombramiento.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO,

Recepcione interrogatorio a la demandante señora CARMEN JOSEFA CALA HERNANDEZ.

DECLARACION DE PARTE.-

Recepciones declaración de parte a la demandada OFELIA CALA HERNANDEZ, Art. 191 del CGP.

TESTIMONIAL:

Recepcione el testimonio de los señores YORGUE MAYORGA PEREZ, LUIS ANTONIO VILLAMIZAR.

La parte demandada representada por Curador Ad- Litem, a pesar que contestó la demanda, no presentó oposición alguna ni hizo proposición probatoria.

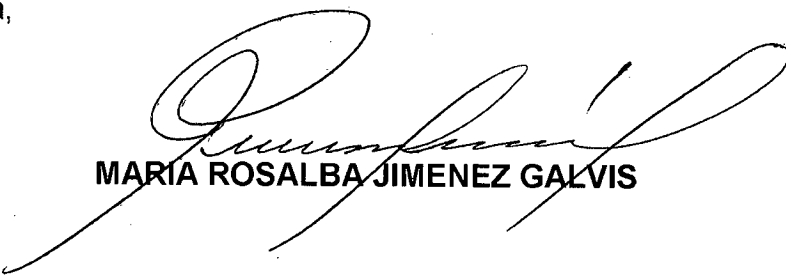
REQUIERASE a la parte actora para que antes de la fecha prevista para la audiencia, diligencia ante la oficina de registro de instrumentos públicos el oficio No. 233 del 30 de noviembre de 2018 que reposa dentro del expediente.

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."***

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

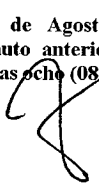
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de Agosto de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-003- 2013-00171-00.

Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos Mil Diecinueve (2019)

Conforme lo peticionado por la parte actora en el escrito que obra a folio que antecede y por encontrarse reunidas las exigencias previstas en el artículo 448 del CGP, se procederá a fijar fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

En aplicación a lo normado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate de la cuota parte del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A. M.) DEL DIA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la **MEJORA** levantadas en suelo ajeno ubicadas en la avenida 4 entre calles 9 y 10 manzana 11 A Lote 4 del barrio los Almendros sector de Atalaya de la ciudad de Cúcuta, identificada con los siguientes linderos: NORTE: Con el señor Salvador Pérez Jácome. SUR: Con la vía pública avenida 4 del Barrio Los Almendros. ORIENTE: Con el señor Álvaro Mena manzana 11 A Lote 5. OCCIDENTE: Con el señor Neftali Amaya hoy con nomenclatura No. Manzana 11 A Lote 3 identificadas con la matricula inmobiliaria 260-93094 y con código catastral 01-08-0006-0023-001 de propiedad de la demandada ALIX TERESA MARQUEZ ORTEGA.

El secuestre es el señor REINALDO ANAVITARTE, quien se localiza en la AVENIDA 5 No. 9-58 Oficina 204 del Edificio Mutuo Auxilio del Centro de Cúcuta.

La mejora a rematar fue avaluada en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$64.800.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 14 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO No. 540014003-003- 2013-00439-00

Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio que antecede, respecto a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del CGP, se dispone:

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del CGP se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, Oficina 707 ubicada en el piso 7 del Edificio Médico Norte ubicado en la calle 11 Nos. 0-08/10/24/28 y por la avenida 0 No. 10-78, de la ciudad de Cúcuta, con entrada libre de acceso por el primer piso, con matrícula inmobiliaria No. **260-18732**, código catastral 01-07-0090-0083-904, alinderado por el **NORTE**: En 3 metros con pasillo de circulación, **SUR**: En 7.70 metros con balcón común y vacío, **ORIENTE**: Lindero irregular de Norte a Sur en 3.40 metros, sigue al oriente en 2.40 metros con zona común de hall y ascensores, al sur en 2.50 metros, al oriente 2.30 metros y al sur en 2.50 metros con oficina 701 y **OCCIDENTE**: En 8.40 metros con oficina 706 NADIR: Con placa de entepiso con oficina 607 y CENIT: a la altura de 2.50 metros con placa entepiso oficina 807.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$83.169.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el **SETENTA** por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

La secuestre designada señora MARIA CONSUELO CRUZ se localiza en AVENIDA 4 No. 7-47- Centro de esta ciudad.-

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 del CGP, por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de Agosto de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO No. 540014022-003- 2017-00749-00

San José de Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 450 del CGP, previo a fijar fecha de remate solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone oficiar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Pamplona, para que informe la dirección y el número de teléfono del secuestro PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, designado dentro de la diligencia de secuestro del vehículo automóvil marca Suzuki, modelo 2015 de placas DMM-100 materia de remate. *Oficiar*

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR: 540014022-003-2017-00489-00
Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite la prueba documental Título valor aportado por la parte ejecutante con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA,

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Recepcíonese interrogatorio al demandante señor JAIRO ORLANDO TARAZONA.-

TESTIMONIAL.-

Recepcíonese el testimonio a los señores ANA BEATRIZ CORDERO BUITRAGO, GLADIS OMAIRA CAÑA RIVERA, MARIA DEL PILAR CONTRERAS REYES y DEINIS DERIBEL TRUJILLO NAVARRO. *Adviértase* a la parte demandada que debe garantizar su comparecencia en la fecha y hora de la audiencia inc. 2 numeral 11 artículo 78 CGP.

En cuanto a la prueba dactiloscópica, se resolverá sobre la misma una vez se recauden las pruebas ya decretadas y en la audiencia que se llevara a cabo.

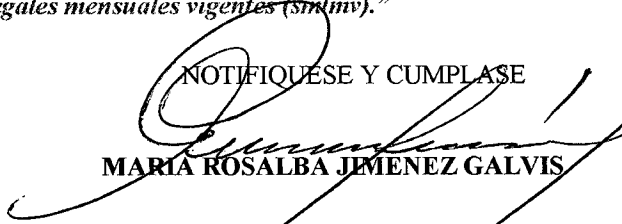
Requírase a la parte actora para que a más tardar diez (10) antes de la realización de la audiencia, allegue el estado de cuenta de la obligación.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).”

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de Agosto de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MONITORIO

RADICADO: 54001-4003-003-2019-00154-00

Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 421 en concordancia con el artículo 392 de la misma normatividad se dispone fijar fecha para realizar la audiencia en la que se practicarán en un solo acto las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se fija el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A. M.** Prevengase a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia, en la que después adelantar las etapas que en derecho correspondan y de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia,

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportada por la parte actora con el escrito de demanda y el que describió el traslado de la contestación y excepciones.

INTERROGATORIO.-

Recepcione el interrogatorio al demandado señor DONNY ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ.

TESTIMONIAL:

Recepcione el testimonio de los señores JUAN BAUTISTA CARRILLO GONZALEZ, SANTOS SIMON, JAVIER ALONZO HERNANDEZ HERNANDEZ y JOSE LISANDRO VEJAR RAMIREZ. ANTONI ALARCON PEÑARANDA, requírase a la parte actora para que, de cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del numeral 11 del artículo 78 del CGP.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportada por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda y en el que propone excepciones.

En cuanto a la solicitud de interrogatorio del señor JAVIER ALONZO HERNANDEZ HERNANDEZ, no es viable acceder por cuanto el mismo no es parte dentro del proceso. Teniendo en cuenta que se decretó su testimonio en la etapa procesal podrá interrogarlo.

En cuanto a la prueba de oficios, no es viable acceder de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 y teniendo en cuenta la certificación y poder obrantes a folios 32 y 33 del expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de Agosto de 2019,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (08:00)
de la mañana.

Secretaria

VERBAL SUMARIO
CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR
RAD. No. 540014003003-2019-00660-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal Sumario de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR, instaurado por MIREYA ALVAREZ mediante apoderada judicial, en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA representada legalmente por CLAUDIA ROCIO LIZARAZO o quien haga sus veces, para proceder a su admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el Art. 398 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **ADMITIR** la presente demanda de Cancelación y Reposición de Titulo Valor, instaurada por MIREYA ALVAREZ CC. 37.324.817, en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8 representada legalmente por CLAUDIA ROCIO LIZARAZO CC. 51695152 o quien haga sus veces.

2º. **CITAR Y NOTIFICAR** personalmente este proveído a la entidad demandada antes mencionada de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y 292 haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar.

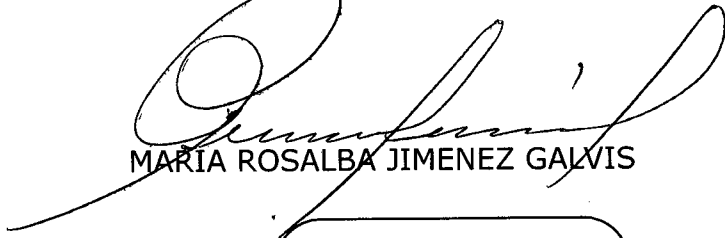
3º. Por la parte interesada elabórese y publíquese un Extracto de la Demanda por una vez en un periódico de amplia circulación nacional, el cual deberá contener además de la identificación del juzgado, el nombre de las partes y la dirección donde el emisor, aceptante o girador, recibirá notificación; además, se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título (Incisos 2, 7 y 8 del Art. 398 CGP).

4º. Désele a esta Demanda el trámite de Proceso VERBAL SUMARIO (Numeral 6º Artículo 390 del CGP).

5º. **RECONOCER** personería a la Dra. LEONOR MARIA PALLARES PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

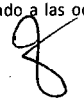
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO (Acumulación de Demanda)
Nº 540014003003-2018-00766-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra nuevamente al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular acumulada, instaurada por RENTABIEN SAS representado legalmente por MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO mediante apoderado judicial, en contra de ANGELICA MARIA PARRA ARAMBULA y MAGALY LUNA GARAY, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los defectos señalados en auto anterior y dado que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 422, 430, 463 y 599 del CGP, se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

R E S U E L V E:

1º. **LIBRAR** Mandamiento de Pago en Cuantía Mínima, a favor de RENTABIEN SAS NIT. 890502532-0 representado legalmente por MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO CC. 60379203, en contra de ANGELICA MARIA PARRA ARAMBULA CC. 37290315 y MAGALY LUNA GARAY CC. 37212868, por las siguientes sumas de dinero:

.- UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.998.259) por concepto de cuotas de administración causadas desde agosto de 2016 a marzo de 2019.

.- SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$715.741) por concepto de intereses moratorios liquidados desde agosto de 2016 a marzo de 2019, más los que se sigan causando sobre el capital descrito en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de abril de 2019 hasta el pago total de su obligación.

.- CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$127.300) por concepto del servicio público de energía eléctrica.

.- Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril de 2019 hasta el pago total de su obligación.

.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$255.210) por concepto del servicio público de acueducto y alcantarillado.

.- Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de marzo de 2019 hasta el pago total de su obligación.

2º. **DÉSELE** a la presente demanda el mismo trámite dado a la demanda Inicial, y notifíquesele a las demandadas ANGELICA MARIA PARRA ARAMBULA y MAGALY LUNA GARAY el presente proveído por estado, como lo prevé el numeral 1 del artículo 463 del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

3º. **SUSPENDASE** el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con Títulos de Ejecución, contra ANGELICA MARIA PARRA ARAMBULA CC. 37290315 y MAGALY LUNA GARAY CC. 37212868, para que comparezcan y los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. El Edicto elabórese y publíquese por la parte interesada en la forma prevista en el Artículo 108 del CGP.

4º. **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite ordenado en el numeral anterior y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 14 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

7

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2018-00766-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 0042 de fecha 08 de abril de 2019, debidamente diligenciado por La Inspección Especial de Policía.

Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000, ^{oo}).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de agosto de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

Cs

minima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

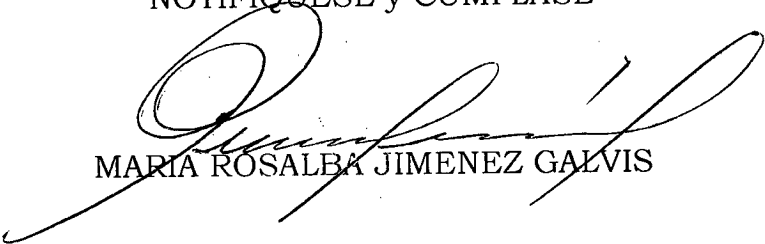
EJECUTIVO No. 540014003-003- 2007-00558-00

Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Sería el caso acceder a lo solicitado por el doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en el escrito que antecede, si no fuera porque no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de mayo del año en curso proferido en el cuaderno principal de acreditar la existencia y representación legal de su poderdante a efecto de reconocerle personería para actuar dentro de este trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de Agosto de
2019, se notificó el auto
anterior Por anotación en
estado a las ocho (08:00) de
la mañana.

SECRETARIA: 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-003-2010-00132-00

Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada ALBA STELLA JULIO CORREDOR CC. 60.326.569, debidamente, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este trámite.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo data del año 2016, considerando que lo procedente es requerir a la parte actor para que presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-73602 No. Predial 01-03-0036-0009-000

Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de Agosto de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
HIPOTECARIO No. 540014003-003-2008-00152-00
Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, teniendo en cuenta que el avalúo del bien inmueble materia de remata data de 2015, se accederá a lo solicitado, previo a fijar nueva fecha de remate.

En consecuencia se dispone oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-63173 No. Predial 01-03-0071-0040-000

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de Agosto de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexo la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo Art. 111 CGP.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

HIPOTECARIO No. 540014022-003-2015-00951-00

Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados, debidamente, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este trámite.

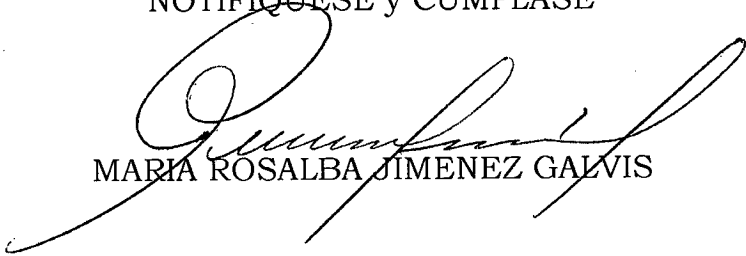
Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo data del año 2017, considerando que lo procedente es requerir a la parte actora para que presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-69705 No. Predial 01-05-0047-0031-901-900

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de Agosto de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-004-2013-00523-00

Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado ABRAHAM CAICEDO MOSQUERA CC. 16881553, debidamente, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este trámite.

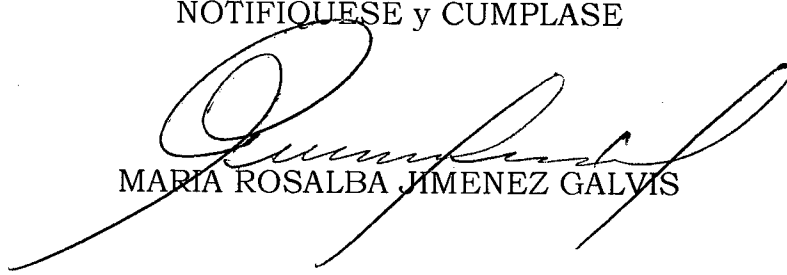
Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo data del año 2016, considerando que lo procedente es requerir a la parte actor para que presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-182875 No. Predial 01-08-0754-0042-000

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de Agosto de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 